

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 12 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 19 de octubre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, a través de mandatario judicial, los demandados Leury Fernando Martínez Velasco y Landazury Martínez Velasco, han dado contestación a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, de cuyo escrito corrieron traslado a la parte demandante, tal como lo establecen los artículos 78 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, sin que la parte actora, se hubiese pronunciado al respecto. **(Notificación personal y traslado de la demanda por la secretaria del Juzgado, comparecencia presencial demandados. Fecha de notificación 05 de octubre de 2021. Inicio termino de traslado 06 de octubre de 2021. (archivos 15, 20, 21 y 22 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Sandra Rivera

Ddo: Herederos del señor Carlos Martínez Martínez

Radicación No. 760013110008-2021-00442-00

Auto Interlocutorio No. 2046

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Evidencia el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente, dentro del término de ley, los demandados Leury Fernando Martínez Velasco y Landazury Martínez Velasco, en calidad de herederos determinados del causante Carlos Martínez Martínez, han dado contestación a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, teniéndose por notificados a partir del 06 de octubre de 2021, y glosando al plenario, el escrito contestatorio de la demanda, para su valoración oportuna.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificados de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a los demandados Leury Fernando Martínez Velasco y Landazury Martínez Velasco, **a partir del día 06 de octubre de 2021.**

SEGUNDO: GLOSAR al plenario, el escrito contestatorio de la demanda, para su valoración oportuna.

TERCERO: TENGASE al Doctor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, abogado con C.C. No. 16.709.298 y T.P. No. 276140 del C.S.J como apoderada judicial de los demandados Leury Fernando Martínez Velasco y Landazury Martínez Velasco.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc8f587283aeba059f4d16443803ee8a1bed0c016d7fa3a6f76a2f830cf2ec8**

Documento generado en 17/11/2021 01:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>